



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE COMEDORES VECINALES Y SOLIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. I LEGISLATURA. PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Mauricio Tabe Echartea**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE COMEDORES VECINALES Y SOLIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** 

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La implementación del programa de Comedores Comunitarios por parte del Gobierno de la Ciudad de México, es de la mayor importancia ya que desafortunadamente y ante la grave situación que enfrentamos hay quienes no tienen la posibilidad de acceder a alimentos debido a su situación económica, sin embargo, esta transcendental política pública se encuentra en un alto grado de dispersión institucional y logística debido a que, aunque normativamente es





coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, otras instituciones locales, como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), llevan a cabo políticas similares con sus propias reglas y mecanismos en su ejecución, sin que les sea aplicable la normatividad vigente en la materia. A consecuencia de lo anterior, el programa se ha convertido en una política desarticulada, ambigua, carente de mecanismos reales de coordinación en los esfuerzos que permitan una mejor concreción del mismo con la finalidad de que se apoye a un mayor número de beneficiarios.

Por ello, se propone la expedición de una norma que reúna los distintos tipos de comedores existentes en la Ciudad de México bajo un solo esquema coordinador; que los organice bajo lineamientos y exigencias análogas tanto logísticas como operativas, dando paso a la implementación del programa con un mismo esquema de distribución de alimento saludable, equilibrado y con alto contenido nutricional, todo ello en beneficio no solo de quienes hasta ahora han sido apoyados, y de quienes en el futuro lo serán, sino también de los operadores y administradores de los comedores comunitarios, en un esquema en el que se involucren todas las instituciones del sector público implicadas. El objetivo es congregar todos los esfuerzos tanto públicos como los sociales y vecinales bajo un mismo sistema, que amplíe y fortalezca esta política pública, que permita que haya más y mejores comedores; que se garantice que ningún capitalino por condiciones de precariedad económica o marginación sufra la falta de alimentos calientes; que asegure que dichos alimentos sean suficientes, saludables y de calidad; y adicionalmente que este mecanismo posibilite la generación de empleos y un modo de sostenimiento para los capitalinos que deseen abrir un comedor para beneficio de sus comunidades.

#### II. Argumentos que la sustentan.

A fin de cumplir con un derecho de carácter universal a una alimentación suficiente, nutricional y culturalmente adecuada, los Estados han implementado diversas políticas de carácter social y llevado a cabo programas alimentarios de diversa naturaleza, entre ellos, el de la distribución de comida a bajo costo desde una perspectiva comunitaria.

Entre las desigualdades generadas por las dinámicas económicas del siglo XX y de principios del XXI, la mala nutrición como consecuencia de una deficiente calidad





alimentaria ocupa los primeros lugares y es claro reflejo de la dificultad que enfrenta un porcentaje importante de la población para acceder a recursos alimentarios suficientes y de calidad, particularmente en Latinoamérica.

En esta importante región del mundo, la alimentación individual y familiar se configura desde "lo posible", es decir, con alimentos altos en carbohidratos y grasas, bajos en fibra y proteína de alto valor nutriente por lo que es una regla alimentaria global que millones de personas al día no comen lo que quieren ni lo que saben sino lo que pueden.

La falta de acceso a una comida integral ha generado que las estrategia alimentarias de familias enteras sea, la de repetir pautas de comida "rendidora" como mecanismo de consumo, es decir, una comida "rendidora" es colectiva, monótona y saturada de carbohidratos y grasas. El hecho de que rindan por baratos, que llenen y que gusten hace que se repitan los guisos en la comida cotidiana, generando dietas carentes de nutrientes necesarios y con excesos peligrosos.

La persistencia de esta dinámica alimentaria es el sobrepeso, la obesidad y la denominada "desnutrición oculta", repercutiendo en una baja calidad de vida, afectando la formación del cuerpo en los menores, condicionando la estatura, la dentadura y el desarrollo cognitivo, debilitando con ello, las interacciones sociales que sostienen y vinculan a los grupos sociales desde el origen de la humanidad.

De ahí que diversos autores y especialistas acuñaran el término "hambre individual" como la carencia de nutrientes experimentada por el cuerpo como consecuencia de una falta de alimento o de una ingesta de baja calidad. A partir de este concepto, han propuesto comprender el fenómeno del hambre como una experiencia nodal y generadora de alteraciones en salud, en emociones, en una falta de capacidad de desarrollo físico, social, intelectual y hasta de índole afectivo.

Como consecuencia de este fenómeno, a finales del siglo pasado y con el crecimiento de las condiciones de desigualdad social, se impulsaron políticas de carácter asistencial mediante la implementación de programas selectivos, configurando el ámbito de las políticas públicas con acciones subsidiarias, remplazando el concepto de universalidad con el de acciones focalizadas.

De esta forma, han surgido acciones tanto gubernamentales como desde la sociedad civil, a fin de solucionar el grave problema de la falta de alimentación de





calidad y accesible, con el establecimiento de "comedores comunitarios" o "populares", en los que se apoya con comida a bajo costo mediante una cuota de recuperación o de carácter simbólico, a quienes no tienen las posibilidades de acceder a los alimentos.

Una medida que si bien resulta eficaz, al no contar con un andamiaje legal integral y al ser solo políticas asistencialistas aisladas, replicó en muchos casos los vicios de las estrategias domésticas de gran escala, copiando el patrón en sus prestaciones alimentarias de comida rendidora propia de los hogares de bajos ingresos.

Era claro entonces, que para la aplicación focalizada y el perfeccionamiento de esta política pública asistencial, se volvía fundamental que esta acción de gobierno tuviera un andamiaje normativo integral y transversal para que en el primer caso, se consideraran mecanismos de participación de todos los sectores de la población y en el segundo aspecto, se considerara en el establecimiento de mecanismos de salud alimentaria, a los sectores gubernamentales especialistas en el tema.

Los comedores comunitarios en muchos casos siguen las pautas de alimentación de baja calidad porque es de bajo costo, alcanza para muchos y es relativamente fácil de elaborar, sin embargo, el verdadero costo de no innovar se traslada a lo social, a la salud alimentaria y genera más costos que beneficios en el largo plazo.

La solución es, sin duda, abrir el abanico de posibilidades, repensar la comida desde sus bases y derivaciones con el acompañamiento del sector de la salud en este esfuerzo; debemos abandonar ideas caducas como la elaboración de los mismos guisos, los mismos menús, los mismos alimentos monótonos cuya única finalidad es la de "llenar el estómago del beneficiario" y no la de construir una nueva dinámica social desde la implementación de estas acciones subsidiarias, eliminando en la medida de lo posible la diversificación en lo que respecta a los distintos tipos de comedor que pudiesen confluir en un mismo territorio y bajo el mismo esquema gubernamental.

Desde una perspectiva institucional, en México el hambre, la desnutrición y la carencia alimentaria se encuentran inmersas en los diferentes niveles de pobreza, definidos según las carencias presentes en la población a partir de dos enfoques: el económico, comparando el ingreso con la línea de bienestar económica; y el de derechos sociales, basada en la privación de alguno de los seis indicadores





establecidos en la Ley General de Desarrollo Social -educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación- con los cuales se establece el Índice de Privación Social (IPS) con valores que van de 0 a 6 según la cantidad de carencias sociales. De ellos, se deriva la *pobreza multidimensional extrema*, en la cual existen al menos tres carencias sociales y el individuo dispone de un ingreso tan bajo que, aun invirtiéndolo solo en alimentos, no le permite adquirir los nutrientes necesarios para una vida sana (CONEVAL, 2014).

Se ha demostrado que, cuando no se atienden las deficiencias nutricionales adecuadamente, se incrementa la probabilidad de cuadros infecciosos y riesgo de muerte; de este modo, se compromete el desarrollo físico y mental, especialmente cuando estas deficiencias se presentan durante los primeros 5 años de vida (Lacunza, 2010; Martorell et al., 2010; Wisbaum, 2011).

Dentro de las estrategias internacionales más recientes para abatir el hambre se plantea el concepto de Seguridad Alimentaria, el cual entró en la agenda internacional a partir de 1996 durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación; se refiere a la disponibilidad física, acceso económico y físico, utilización y estabilidad de los alimentos. Con ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha promovido el derecho universal a la alimentación, especificando la necesidad de "hacer que la agricultura, la actividad forestal y la pesca sean más productivas y sostenibles"; sin embargo, a nivel de políticas públicas en México no se ha logrado favorecer una buena alimentación más allá de aspectos estrictamente nutricionales a partir de la autogestión y prácticas tradicionales que no vayan ligadas al mercado.

En la Ciudad de México, a este tipo de intervención se le denomina "Programa de Comedores Comunitarios" y es operado por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social y su objetivo es el de fortalecer, consolidar y ampliar los procesos de organización, participación y construcción de ciudadanía en el ejercicio del derecho a la alimentación con alternativas alimentarias sanas, equilibradas y accesibles al alcance de cualquier persona que habite o transite en la Ciudad de México, por medio de la entrega diaria de raciones de comida completa y balanceada a quienes asisten como beneficiarios y de insumos no perecederos a quienes los operan.

Sin embargo y a pesar de que desde el año 2017 existe una norma que regula el programa de Comedores Comunitarios, prevalece un importante grado de anarquía





programática, de definiciones, de entes coordinadores desde el sector público, sin la exigencia real de esquemas alimentarios de calidad y con alto contenido nutricional, y sobre todo, sin la posibilidad de que este programa crezca atendiendo a los sectores más vulnerables.

Actualmente, en la Ciudad de México existen como denominación, los Comedores Comunitarios dependientes de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la capital y bajo un esquema focalizado por ley, administrados por un Comité de Administración y con mecanismos de vinculación con la autoridad; actualmente son 491 y existen en la modalidad fija y móvil y con una cuota de 11 pesos por ración. Sin embargo, la dispersión en esta acción hace que su eficacia disminuya ya que, existen también los denominados "Comedores Populares" administrados por llamados "Grupos Solidarios" cuyo ente rector es el DIF-CDMX y que no cuenta con ley pero si con Reglas de Operación, actualmente son 108 en la Ciudad de México y cuentan con 560 beneficiarios que los operan para dar servicio a 26,600 usuarios, estos comedores establecieron una cuota de 11 pesos por ración de alimentos; para el año 2020 no se contempló la creación de nuevos.

Por último, tenemos los llamados "Comedores Públicos" que como consecuencia de una pobrísima técnica legislativa en la Ley de Comedores Comunitarios, en un párrafo se les denomina "públicos", en otro "sociales" y en otro "emergentes", generando una inusual confusión; a estos comedores no se les establece regulación, un ente coordinador, autoridades, reglas de operación, presupuesto y si son o no objeto de lucro; de lo que se puede inferir en los sitios web de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, éstos también son operados por la dependencia.

Por lo anterior, es evidente la dispersión normativa y operativa de un programa tan importante como este, en perjuicio no solo de usuarios sino de quienes en un momento dado quisieran acceder como beneficiarios para satisfacer las necesidades alimentarias en su barrio, pueblo o colonia.

Precisamente y en mérito de lo anterior, se propone la expedición de una norma que codifique y concentre esta política pública, a fin de que este programa aislado se convierta en todo un sistema integrado e integrador pilar de la seguridad alimentaria en la Ciudad de México.

Se propone la expedición de una norma que concentre los distintos tipos de comedores existentes en la Ciudad de México bajo un solo esquema coordinador,





bajo los lineamientos de una sola norma y con las exigencias no solo logísticas y operativas sino también, para que implementen el mismo esquema de distribución de alimento saludable, equilibrado y con alto contenido nutricional, todo ello en beneficio no solo de quienes se han beneficiado del programa sino de operadores, administradores de comedores comunitarios, autoridades e involucrando al sector público en este importante esfuerzo concentrador.

Una norma en donde se incorpore la participación del sector salud en la definición de un valioso instrumento rector para operadores de comedores, administradores, voluntarios y gestores, a partir de la elaboración conjunta de un Programa rector de educación alimentaria que sea una verdadera guía de procedimiento en el actuar de los comedores, con énfasis en una dieta sana y en donde a partir de una importante gama de combinaciones alimentarias, menús, tipos de alimentos, calidad y porción, puedan establecerse no solo las bases de una alimentación sana para el usuario sino también, bajo un esquema de reeducación alimentaria, en beneficio de las actuales y las próximas generaciones.

Aspecto importante de esta propuesta, es la concentración y la armonización del denominado Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México cuyo ente único y exclusivo coordinador de acciones es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, eliminando la dispersión y la inexplicable ubicación de programas similares en otras dependencias, desnaturalizando su función y actividades establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Otro elemento que dota de valor agregado a esta propuesta es, que por primera vez se incluye como coadyuvantes de esta importante política pública, a las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a fin de que establezcan sus propios mecanismos y orienten sus presupuestos para establecer, de acuerdo a sus posibilidades, perfil social e interés, sus propios Comedores Solidarios bajo el esquema coordinador establecido en esta Ley.

A fin de dar continuidad y no afectar a los denominados "Comedores Populares", la propuesta considera en sus Artículos Transitorios otorgar un plazo para que los Grupos Solidarios que actualmente los operan, puedan generar una reconversión gratuita a fin de establecerse como Comité Administrador; asimismo, se establece una temporalidad para que se realice una transferencia operativa y funcional de quienes actualmente operan este segmento del programa desde el DIF-CDMX a





efecto de que sea trasladado en su totalidad a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, como el ente coordinador del sistema y el encargado natural de este tipo de políticas públicas.

Un importante diferenciador de la propuesta es, que se contempla la constitución de manera temporal de los denominados Comedores Emergentes bajo una visión de apoyo subsidiario durante la temporada invernal así como por la ocurrencia de un fenómeno natural o humano, con una temporalidad específica y con la posibilidad de que, una vez pasada la eventualidad, éstos puedan constituirse como Comedores Vecinales y Solidarios a partir de la incorporación al esquema mediante la constitución de su Comité de Administración correspondiente.

Finalmente, un aspecto no menor a manera de diferenciador de esta propuesta es, que se involucra a la sociedad civil y al sector empresarial, de manera particular, a las Cámaras y organismos encargados de distribución y venta de alimentos, a fin de que sean coadyuvantes donadores de insumos con un beneficio fiscal otorgado por tal carácter.

La iniciativa que se propone consta de 27 Artículos divididos en 9 Capítulos y un régimen transitorio de 7 Artículos.

# III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.





Iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la LEY DEL SISTEMA DE COMEDORES VECINALES Y SOLIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### V. Ordenamientos a modificar.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la LEY DEL SISTEMA DE COMEDORES VECINALES Y SOLIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Texto normativo propuesto.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la LEY DEL SISTEMA DE COMEDORES VECINALES Y SOLIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

# LEY DEL SISTEMA DE COMEDORES VECINALES Y SOLIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

# CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1.

La presente ley es reglamentaria del Artículo 9, apartado C, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, sus contenidos son de orden público y observancia general en el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer los mecanismos de operación y funcionamiento del Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México.





#### Artículo 2.

El Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México es la política pública de carácter permanente y progresiva, cuya finalidad es la de apoyar la economía de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la operación de comedores de distribución de raciones de alimentos y de alimento a bajo costo y sin fines de lucro, a fin de garantizar el derecho a la alimentación.

El Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México integra tanto a los Comedores Vecinales como a los Solidarios y a los Comedores Públicos, Populares, y aquellos operados por particulares sin fines de lucro, mismos que se regirán bajo un mismo esquema operativo, jerárquico y funcional y a los Comedores Emergentes.

#### Artículo 3.

El ámbito de aplicación de la presente Ley corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y de las Alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia, de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

#### Artículo 4.

Son principios rectores de la presente Ley:

- I. La subsidiariedad;
- II. La solidaridad;
- III. El respeto a la eminente dignidad de la persona;
- IV. La progresividad;
- V. La permanencia de la política pública;
- VI. La Universalidad;





- VII. La equidad social;
- VIII. La justicia distributiva;
  - IX. La efectividad;
  - X. La no discriminación; y
  - XI. La búsqueda del Bien Común.

#### Artículo 5.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comité Administrador. El grupo de beneficiarios del programa encargado de la administración del Comedor Comunitario en la Ciudad de México:
- Alcaldías. Las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- III. Cuota. La aportación de carácter simbólico del beneficiario por ración de alimentos, misma que no deberá exceder del 30 por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. Comedores. Los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México;
- V. Comedores Emergentes. Los comedores aperturados con motivo de la ocurrencia de un fenómeno natural o humano o durante la temporada invernal;
- VI. La Secretaría. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- **VII.** Ley. La Ley del Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México;





- VIII. Programa. El Programa de educación alimentaria desarrollado en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:
  - IX. Sistema. El Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México:
  - X. Temporada invernal. El periodo comprendido entre el 1 de noviembre al último día de febrero; y
  - **XI.** Usuario. La persona que acceda a la alimentación que provea el Comedor Vecinal o Solidarios de la Ciudad de México;

#### Artículo 6.

Toda persona que resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho de acceso a los Comedores, sin importar origen, condición social, étnica, de género, de preferencia sexual y edad o cualquier otro que restrinja su derecho constitucional a la alimentación.

# CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE COMEDORES COMUNITARIOS Y SOCIALES

#### Artículo 7.

El Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios se conforma por las autoridades, el personal administrativo, los usuarios, los comités, las y los facilitadores y el sector privado y tiene por objeto establecer las bases y los criterios específicos de operación y colaboración a fin de garantizar la plena implementación de la política pública en la Ciudad de México.

#### Artículo 8.

Son fines del Sistema:

I. Contribuir al acceso libre y a bajo costo, a la alimentación;





- II. Apoyar a la economía de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- III. Generar los mecanismos que permitan combatir el hambre, la desnutrición y la baja calidad alimentaria a partir de la distribución de alimento;
- IV. Ser factor de desarrollo entre la población; y
- V. Establecer condiciones de equidad e igualdad para el acceso a los Comedores.

#### Artículo 9.

Los Comedores Vecinales y Solidarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación, el consumo de alimentos saludables, higiénicos y la distribución de insumos alimentarios, todo a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad como son espacios físicos ubicados en inmuebles destinados para el desarrollo de la actividad de distribución de alimento a bajo costo y se clasificarán en:

- Comedores Centrales. Aquellos de carácter Público o Popular, creados, financiados y/o administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o por particulares sin fines de lucro, con acceso a apoyos y donativos de la iniciativa privada;
- II. Comedores de Alcaldía. Aquellos creados, financiados y/o administrados por el Gobierno de la Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México o por particulares sin fines de lucro, con acceso a apoyos y donativos de la iniciativa privada; y
- III. Comedores emergentes. Aquellos creados por las Alcaldías, el Gobierno de la Ciudad de México o por particulares sin fines de lucro, que se constituyan durante la temporada invernal o durante la ocurrencia de un fenómeno natural o humano y cuya operación será de noventa días a partir de su apertura.





#### Artículo 10.

Los Comedores Vecinales y Solidarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los Criterios para el funcionamiento establecidos por la Secretaría y serán operados por los Comités de Administración.

La Secretaría en coparticipación con los Comités de Administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los Comedores Vecinales y Solidarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

#### Artículo 11.

La operación de los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

#### Artículo 12.

Cada Comedor Vecinal y Solidario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos mediante la cuota, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración, en el Contrato de Comodato y en las Reglas de Operación, para el funcionamiento del mismo.

# CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

#### Artículo 13.

Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el registro y la administración del Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México, misma que tendrá las siguientes atribuciones como autoridad responsable:





- Planear, organizar, desarrollar, supervisar y en su caso, administrar, en el ámbito de su competencia, los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México, mismo que será público;
- II. Integrar en un solo Sistema de Comedores Vecinales y Solidarios, los de carácter Popular, los Públicos, y aquellos operados por particulares sin fines de lucro, que existan en la Ciudad de México;
- III. Incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de las acciones contenidas en la presente ley;
- IV. Establecer los criterios y contenidos bajo los que deberán ser elaboradas las Reglas de Operación de los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México;
- V. Implementar los programas de capacitación de los facilitadores que integran los Comités en cada Comedor Vecinal y Solidario, garantizando el acceso a medios de enseñanza idóneos;
- VI. Desarrollar e implementar un programa de carácter permanente de alimentación integral a los facilitadores;
- VII. Evaluar el estado que guardan los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México;
- VIII. Integrar en el Padrón de Comedores Vecinales y Solidarios a los que administren las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con las Alcaldías a fin de unificar, ampliar y enriquecer los criterios de operación de los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México;
- X. Emitir las Autorizaciones de Apertura de los Comedores Vecinales y Solidarios y recibir el Aviso de Apertura de los Comedores de las Alcaldías;
- XI. Emitir el Reglamento y Manuales de Operación de los Comedores Vecinales y Solidarios de la Ciudad de México;





- XII. Coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a fin de elaborar un Programa Integral de Alimentación a bajo costo, así como para su actualización trimestral;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración con el sector privado y las Cámaras restauranteras y de distribución de alimento, para que los Comedores Vecinales y Solidarios reciban donaciones;
- XIV. Establecer mecanismos de vinculación entre el sector privado y social en carácter de donantes y los Comités de Administración de los Comedores Vecinales y Solidarios en carácter de receptores de donación;
- XV. Emitir de manera gratuita, la constancia de operación en aquellos Comedores de carácter Central;
- XVI. Crear comedores emergentes y establecer los mecanismos de acreditación para aquellos creados por particulares; y
- XVII. Las demás que le otorquen las leves aplicables.

#### Artículo 14.

La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, así como con los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas atribuciones y deberá garantizar el abasto de insumos perecederos y no perecederos suficientes a todos los Comedores Vecinales y Solidarios y la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezcan las Reglas de Operación, asegurando la accesibilidad de las raciones alimentarias y procurando el no aumento de la Cuota.

La Secretaría deberá publicar durante el mes de enero de cada año, en las Reglas de Operación, los mecanismos de acceso de la ciudadanía para gestionar la instalación de un Comedor Vecinal y Solidario en el interior de cualquier Demarcación Territorial.

#### Artículo 15.





El Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un Comedor Vecinal y Solidario.

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el Comedor Vecinal y Solidario presente la constancia emitida por la Secretaría o la Alcaldía, según corresponda, que certifique que se encuentra operando en su propiedad.

#### Artículo 16.

Corresponde a las Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales, las siguientes atribuciones:

- Administrar los Comedores Vecinales y Solidarios de Alcaldía e informar al Sistema de su apertura;
- II. Proveer de los recursos financieros, operativos y logísticos a los facilitadores, para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría para el óptimo desarrollo de las actividades de sus Comedores;
- IV. Emitir de manera gratuita, en el caso de Comedores de Alcaldía, la constancia de operación correspondiente;
- V. Establecer mecanismos de vinculación entre el sector privado y social en carácter de donantes y los Comités de Administración de los Comedores Vecinales y Solidarios de las Alcaldías, en carácter de receptores de donación;
- VI. Crear comedores emergentes en su Demaración Territorial y establecer los mecanismos para su acreditamiento en el caso de aquellos creados por particulares; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.





# CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 17.

Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los Comedores Vecinales y Solidarios cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Entregue su Cuota;
- II. Realice el Registro correspondiente;
- III. Ejerza su derecho en un marco de respeto y cuidando las instalaciones e insumos del Comedor, y
- IV. En su caso, acreditar la calidad que esta ley establece.

#### Artículo 18.

Los datos personales de las personas beneficiarias de los Comedores Vecinales y Solidarios, asentadas en el registro se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de conformidad con los lineamientos del padrón unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

# CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COMEDORES

#### Artículo 19.

Los Comedores Vecinales y Solidarios serán administrados por un Comité de Administración, mismos que se encargarán de las siguientes funciones:





- I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos perecederos y no perecederos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México;
- Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota;
- III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Respetar la Cuota establecida;
- V. Llevar un registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación correspondientes;
- VI. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de gestión integral de riesgos;
- VII. Recibir y/o adquirir los alimentos e insumos para su elaboración, bajo los criterios que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Austeridad, bajo el esquema de proveedor alimentario de carácter social; y
- VIII. Cumplir con las Reglas de Operación correspondientes al Programa.

#### Artículo 20.

Son derechos de los Comités de Administración:

- Recibir en tiempo y forma por parte del Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía, los insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor;
- II. Constituirse de manera gratuita como Comité de Administración y recibir de la autoridad el carácter como tal;
- III. Ser beneficiarios de la red de Programas Sociales de la Ciudad de México;





- IV. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores;
- V. Recibir de forma mensual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor;
- VI. Recibir la capacitación correspondiente en materia de educación alimentaria que para tales efectos establezcan la Secretaría y la Secretaría de Salud;
- VII. Recibir el registro correspondiente; y
- VIII. Las que establezcan las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

# CAPÍTULO VI DE LOS COMEDORES EMERGENTES

#### Artículo 21.

Los Comedores Emergentes son aquellos que se constituyen de manera temporal por parte del Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y los particulares, con la finalidad de mitigar en la población, las afectaciones producidas por la ocurrencia de un fenómeno natural o humano.

Serán considerados Comedores Emergentes aquellos que se constituyan en los términos del párrafo anterior, durante la temporada invernal.

#### Artículo 22.

Los comedores emergentes tendrán un periodo máximo de operación de noventa días a partir de la fecha de su apertura, misma que para los efectos de la presente ley se considerará como la fecha en la que ocurrió el fenómeno natural o humano que originó su apertura.

#### Artículo 23





Los comedores emergentes aperturados por particulares podrán establecerse de manera definitiva una vez cumplido el plazo de operación, en caso de que constituyan de manera formal su Comité de Administración en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores, contados a partir del cierre de sus operaciones.

#### Artículo 24

Los comedores emergentes aperturados por particulares tendrán el mismo acceso a los beneficios y apoyos financieros otorgados a los comedores Vecinales y Solidarios durante el tiempo de su operación.

# CAPÍTULO VII DE LOS CONTENIDOS ALIMENTARIOS

#### Artículo 25.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México diseñarán el Programa de educación alimentaria, el cual deberá tener, de manera enunciativa mas no limitativa la información, los criterios y valores nutrimentales, un catálogo de menús sugeridos y las acciones y recomendaciones por parte de la autoridad, para la elaboración de alimentos altos en nutrientes y preponderantemente bajos en calorías, carbohidratos, grasas y sodio.

#### Artículo 26.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México hará la supervisión de la implementación del Programa, así como de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos y raciones que se distribuyan en los Comedores Vecinales y Solidarios y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.





# CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### Artículo 27.

El sistema y los Comedores Vecinales y Solidarios a través de sus Comités de Administración podrán establecer los acuerdos de colaboración a fin de ser receptores de donación de alimentos e insumos para su elaboración, por parte del sector privado.

#### Artículo 28.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá los mecanismos y modalidades a fin de que las donaciones por parte del sector privado, recibidas tanto por el Sistema como por los Comités de Administración de los Comedores Vecinales y Solidarios y Comedores Emergentes, puedan ser incorporadas a un esquema de beneficio fiscal.

#### Artículo 29.

La Secretaría, de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación entre los Comedores Vecinales y Solidarios y los Donantes, así como para la recepción de apoyos para los Comedores Emergentes.

# CAPÍTULO IX DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES

#### Artículo 30.

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en sus Proyectos de Presupuesto de Egresos la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los Comedores Vecinales y Solidarios, la operación de Comedores Emergentes tanto del propio Gobierno de la Ciudad como de las Alcaldías y los particulares, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes Demarcaciones Territoriales.





El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para garantizar efectivamente la operación de los Comedores Vecinales y Solidarios, así como de los Comedores Emergentes, materia de la presente ley bajo el principio de progresividad presupuestal.

# CAPÍTULO X RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### Artículo 31.

Será causa de baja del Sistema por parte del Comedor Vecinal y Solidario:

- I. El incumplimiento a lo establecido en el Programa de Educación Alimentaria;
- II. El aumento de la cuota:
- III. La no apertura sin causa justificada del Comedor Vecinal y Solidario por un término de treinta días naturales:
- IV. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su apertura; y
- V. Las que se establezcan en las Reglas de Operación.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México del 26 de junio del 2017.

**TERCERO.** Los Grupos Solidarios que administran los Comedores Populares contarán con noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para formalizar su transformación a Comité de Administración, a fin de ser





integrados al Sistema, en los siguientes treinta días naturales a partir de su conversión.

**CUARTO.** Los comedores sin fines de lucro operados por particulares, podrán formalizar su incorporación al Sistema, una vez que constituyan de manera formal su Comité de Administración y, una vez conformado, deberán ser considerados por la Secretaría como receptores de los beneficios y apoyos establecidos en la presente Ley.

**QUINTO.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF CDMX, contará con noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar el traslado operativo, funcional y administrativo de todos aquellos aspectos que tienen que ver con los Comedores Populares a fin de que sean trasladados a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las Reglas de Operación a más tardar el día 31 de enero del 2021.

**SÉPTIMO.** El Congreso de la Ciudad de México deberá armonizar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la ley de Desarrollo Social y la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ambas del Distrito Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DocuSigned by:

3F16F99A3C13403

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Tabe Eduartea